



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

15 DIC. 2022

El Expediente N° 22-016080-001, que contiene el Informe N° 087-2022-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, el Proveído N° 028-2022-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, la Informe Legal N° 045-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 185-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota Informativa N° 429-2022-DPCYAP-HMA de fecha 14.10.2022, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica remite el Informe N° 164-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA-MICROBIOLOGIA-HMA de fecha 14.10.2022, emitido por el Servicio de Patología Clínica mediante el cual se hace referencia respecto a la situación crítica por desabastecimiento de los insumos de SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO por parte de la empresa SUPROM S.A. (folio 01 al 02);

Que, mediante la Carta Notarial N° 231516 (carta N° 05-2022-OEA-HMA) del 20.10.2022, remitida a la empresa SUPROM PERU S.A.C., se le comunica formalmente la resolución parcial del Contrato N° 78-2021-HMA dejando sin efecto las obligaciones de ambas partes en lo corresponde a entregas 09, 10, 11 y 12 del Contrato N° 78-2021-HMA respecto al SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO. (folio 16 al 19);

Que, mediante la Carta N° 274-2022-DPSAC de fecha 31.10.2022, presentada el 02.11.2022, la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C da respuesta a la Carta N° 234-2022-OFI LOG-HMA de fecha 27.10.2022, de la Oficina de Logística del Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, a la Invitación por orden de prelación en relación con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0022-2021-HMA, para la Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora. (folio 06 al 15);

Que, mediante Informe N° 72-2022-HMA-OF.LOG de fecha 31.10.2022, la Oficina de Logística remite al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica como área usuaria la Carta N° 05-2022-OEA-HMA de fecha 20.10.2022 de a la empresa SUPROM S.A.C., sobre la Resolución del Contrato N° 78-2021-HMA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0022-2021-HMA, para la Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora y a su vez remite la Carta N° 274-2022-DPSAC-LEG de fecha 31.10.2022. (folio 20);

Que, mediante la Nota Informativa N° 448-2022-DPCYAP-HMA de fecha 02.11.2022, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, adjunta el Informe N° 173-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA-MICROBIOLOGIA-HMA de fecha 02.11.2022, la Jefa del Servicio de Patología Clínica, señala que resulta necesario contar con el SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO CON EQUIPOS EN CESION DE USO a fin de no poner en riesgo grave la atención de los pacientes, por lo cual se le hace conocimiento a la Oficina de Logística. (folio 21 al 23);

Que, mediante Informe N° 244-2022-HMA-OF.LOG.-UNIDAD LICITACIONES, de fecha 03.11.2022, y Proveído N° 4348-2022-OF.OL.-HMA de fecha 03.11.2022, informa sobre el estado de la no aceptación de las condiciones ofertadas por la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., en ese sentido siendo el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, como área usuaria es responsable del requerimiento, se debe tomar las medidas pertinentes para la atención oportuna de los pacientes, que requieren de análisis de apoyo al diagnóstico. (folio 24 al 25);

Que, mediante la Nota Informativa N° 454-2022-DPCYAP-HMA de fecha 04.11.2022, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, adjunta el Informe N° 174-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA-MICROBIOLOGIA-HMA de fecha 04.11.2022, y Nota Informativa N° 454-2022-DPCYAP-HMA de fecha 04.11.2022, el Servicio de Patología Clínica – Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica remiten el requerimiento de – “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”, a la Oficina de Logística. (folio 26 al 34);

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 05.11.2022, el especialista de contrataciones de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones del requerimiento solicitado, adjuntando la Especificaciones Técnicas, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la – “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”. (folio 35);



TIPO DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	DENOMINACIÓN	VALOR A CONTRATAR
CONTRATACIÓN DIRECTA Causal: Situación de Desabastecimiento	SIMED PERU S.A.C. RUC: 20553853355	Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora	S/ 51.200.00

De las cotizaciones recibidas, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, a través de Informe N° 174-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA –MICROBIOLOGIA –HMA de fecha 04.11.2022, y la Nota Informativa N° 454-2022-DPCYAP-HMA de fecha 04.11.2022, tomo como válida la siguiente cotización:

N°	RUC	PROVEEDOR	MONTO COTIZADO	FECHA DE COTIZACIÓN
1	20553853355	SIMED PERU S.A.C.	51,200.00	05.11..2022

Que, mediante Informe N° 2652-2022-U.P-OL-HMA de fecha 10.11.2022, la Unidad de Programación y el Proveído N° 4509-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 10.11.2022, la Oficina de Logística, se solicita Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2022, por la suma de S/ 51.200.00 (Cincuenta Un Mil Doscientos con 00/100 soles), de igual manera, mediante Memorando N° 2131-2022-OEA-HMA, de fecha 10.11.2022, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la misma pretensión. (folio 109 al 112);

Que, mediante Memorandum N° 1934-2022-OEPE-HMA de fecha 11.11.2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa a la Oficina Ejecutiva de Administración, que se encuentra aprobada la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003410 por la suma de S/ 51,200.00 soles, por la Fuente de Donaciones y Transferencias, para la contratación de la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora". (folio 113 al 114);

Que, mediante Resolución Administrativa N°098-2022-HMA-OEA de fecha 15.11.2022, se aprueba la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora", por el monto de S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles). (folio 115 al 125);

Que, mediante Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Formato N° 2: Numero 057-2022-LOG.-HMA de fecha 15.11.2022, la Oficina de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora"; siendo aprobado con el Formato N° 02: Numero 060-2022-OEA-HMA, de fecha 15.11.2022, la Oficina Ejecutiva de Administración, por el monto de S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles) (folio 126 al 130);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2022-HMA-OEA de fecha 17.11.2022, se aprueba la Resolución Parcial del Contrato N° 78-2021-HMA, derivado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0022-2021-HMA, para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora", con la empresa SUPROM PERU S.A.C., por el monto de S/. 102,400.00 soles, correspondiente a la 9°, 10°, 11° y 12° entrega. (folio 133 al 133);

Que, mediante Informe N° 2944-2022-U.P-OL-HMA de fecha 28.11.2022, el Especialista de Contrataciones del Estado Fredy Fidel Sales Valencia y la Jefa de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, sobre la Contratación Directa N° 0022-2022-HMA – "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora", (folio 134 al 139) el cual se detalla:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora".
- El valor referencial de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor de la empresa SIMED PERU S.A.C., el cual tiene el monto de S/ 51,200.00 (Cincuenta Un Mil Doscientos con 00/100 soles), para brindar la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora".
- La Contratación Directa para la prestación de la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora", encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 68, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 060-2022-OEA-HMA de fecha 15 de noviembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora".



Que, mediante Informe N° 087-2022-OF.LOG-HMA de fecha recepción 12.12.2022, la Oficina de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración con el Proveído N° 028-2022-OEA-HMA de fecha 12.12.2022, que la Contratación Directa N° 0022-2022-HMA – “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”, (folio 140 al 152) el cual se detalla:



- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”.
- El valor referencial de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor SIMED PERÚ S.A.C., el cual tiene el monto de **S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles**, para brindar la “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”.
- La Contratación Directa para la contratación del – “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 68, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 60-2022-OEA-HMA de fecha 15 de noviembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”.
- Remitir el presente expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 22-2022-HMA, para la Adquisición de – “Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora”, así como todas las acciones pertinentes para la respectiva aprobación de la Contratación Directa, salvo mejor parecer, en conformidad a la normativa vigente.
- Una vez emitida la Resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa, esta deberá ser derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.



Que, el literal c) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- c). “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”.



Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, mediante el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre ellas la situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) que establece:

“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)”



Que, cabe precisar que en el referido artículo se enuncia que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa de OSCE, refiere: De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa, denominada “situación de desabastecimiento”, deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto a los elementos precitados, la mencionada opinión refiere: En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, en esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa -contratación que la Ley determina como de carácter excepcional- faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios de ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, adicionalmente en el numeral 101.2 del artículo 101° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala, que la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo informe sustento técnico y legal, en el informe o informe previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 087-2022-OF.LOG./HMA, de fecha recepción 12.12.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- La Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano recoge en consonancia al bloque de constitucionalidad la existencia de derechos fundamentales de las personas, configurando un límite evidente al comportamiento de la Administración Pública.

Según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

- Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.
- Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° Ley N° 26842 , Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123°y 124° de su Reglamento de Organización y funciones , aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación , dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo el Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete.
- Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado , aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Que, por función de soporte administrativo le compete a la Dirección Administrativa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos entre otros de Abastecimiento, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad ejecutando, monitoreando y evaluando los mismos, los cuales de conformidad con el artículo 8° del referido cuerpo normativo están a su vez supervisados por el Titular de la Entidad.
- Conforme al Artículo 8° Numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 082-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "El área usuaria (...) es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas"



L. VIZCARRA

- Conforme con el Artículo 16° Numeral 16.1 del mencionado T.U.O. "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación.
- Asimismo, de acuerdo con la Opinión N° 057-2022/DTN, de fecha 13.04.2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sostuvo, respecto al área usuaria.

... se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto – en principio- es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permite satisfacer su necesidad.



E. ROJAS

- En atención a las citadas normas y la opinión del OSCE, el Servicio de Anatomía Patología – Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, formulo el requerimiento de la contratación "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA", de manera urgente e inmediata, y para poder atender las solicitudes de Hemocultivos de dichos pacientes adultos y pediátricos dentro de los cuales están los Recién Nacidos, es necesario la adquisición del mismo de manes MUY URGENTE y no seguir poniendo en RIESGO GRAVE la atención de dichos pacientes.
- Conforme con el Artículo 2° literal f) del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la eficacia y eficiencia:

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



R. MENDIETA H.

En tal sentido, la contratación de "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA", de manera urgente e inmediata, y para poder atender las solicitudes de Hemocultivos de dichos pacientes adultos y pediátricos dentro de los cuales están los Recién Nacidos, es necesario la adquisición del mismo de manera MUY URGENTE y no seguir poniendo en RIESGO GRAVE la atención de dichos pacientes.

- Mediante INFORME N° 174-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA-MICROBIOLOGIA-HMA. de fecha 04 de noviembre de 2022, el SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA indica textualmente:

(...)

Por lo que, para poder atender las solicitudes de Hemocultivos de dichos pacientes adultos y pediátricos dentro de los cuales están los Recién Nacidos, es necesario la adquisición del mismo de manes MUY URGENTE y no seguir poniendo en RIESGO GRAVE la atención de dichos pacientes....

(...)

Mediante NOTA INFORMATIVA N° 454-2022-DPCYAP-HMA de fecha 04 de noviembre de 2022, el DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA indica textualmente:

(...)

...en atención al documento de la referencia remitir adjunto al INFORME N° 174-2022-SERV.PATOLOGIA CLINICA-MICROBIOLOGIA-HMA emitido por el profesional responsable del Área de Microbiología, mediante el cual remite el requerimiento de sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con equipo en cesión de uso para un periodo aproximado de dos (02) meses por desabastecimiento del mismo.

(...)

Según el requerimiento solicitado por el área usuaria del objeto de la convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, para lo cual se adjunta las Especificaciones Técnicas por lo que la presente contratación debido al monto determinado en el valor estimado de la contratación corresponde indicar que obedece a una **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **DESABASTECIMIENTO INMINENTE**.

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona que:



V. GUZMÁN F.

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

Asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF menciona que:

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Por lo tanto, debido a los motivos expuestos líneas arriba, nos encontraríamos en el supuesto establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, por lo que de manera excepcional se podría contratar de manera directa con un determinado proveedor y el tipo de procedimiento de selección es la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**.

- Asimismo, se advierte que, como parte de los actos preparatorios, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de **S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles)**, para la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N°3410 para la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA** por el monto de **S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles)**.

DE LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA

Conforme a lo establecido en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, se puede contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una **situación de desabastecimiento** "debidamente comprobada", que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

En esa línea, el numeral 3 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "la **situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien**, servicio en general o consultoría **debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.**//Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación **y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda**".

ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACION DE LA SITUACION DE DESABASTECIMIENTO

El OSCE en reiterados pronunciamientos ha establecido: "es responsabilidad de la entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del estado para tal efecto".





DE LA AUSENCIA INMINENTE

En este punto se debe tener en consideración que la ausencia inminente se configura cuando existe un riesgo puesto que la entidad se ha visto forzada emitir la Resolución Administrativa N° 102-2022-HMA-OEA, de fecha 17 de noviembre del 2022, con la cual aprueba la Resolución parcial del CONTRATO N° 78-2021-HMA, derivado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0022-2021-HMA, para la adquisición del Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora, debido al incumplimiento del abastecimiento por parte de la empresa SUPROM PERU S.A.C.

Es por ello que, en virtud a los hechos expuestos, se podría colegir que se ha originado una causal que escapa a la capacidad de previsión, en ese sentido, por tanto, como consecuencia resultaría inminente que el Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora quede desabastecido, lo cual traería como consecuencia que la institución vea comprometida a la continuidad dificultando el cumplimiento de la finalidad pública.

DE LO EXTRAORDINARIO E IMPREVISIBLE

A razón de lo descrito en el párrafo anterior, debemos determinar si se produjo una situación extraordinaria e imprevisible, que no puede ser imputable al deber funcional y que además resulta imprevisible dado que luego del despliegue de las acciones propias no se pudo prever.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fueran del orden natural o común de un contexto.

En dicho escenario debemos precisar que un hecho o evento imprevisible se configura cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, en el presente caso la no atención por parte de la SUPROM PERU SAC ha ocasionado que no se cuenten con medios hemocultivos tanto para los pacientes adultos como para los pacientes pediátricos entre ellos los recién nacidos.

En este sentido, la presente contratación directa se realiza en el marco de un hecho ajeno a entidad, y que no permite contar con el Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora hecho que pone en riesgo grave la atención de los pacientes adultos y pediátricos entre los cuales se encuentran los recién nacidos.

DE LA GESTION POR RESULTADOS

En primer término, cabe recalcar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone "...tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por los resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva, en las condiciones de vida de los ciudadanos". Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley.

Conforme a los fundamentos expuestos en la exposición de motivos de la ley N° 30225, este nuevo enfoque busca alejar a la administración pública del puro formalismo, concentrándose en guiar su actuación administrativa hacia la obtención de resultados que signifiquen, necesariamente, una mejora en el bienestar de las personas, lo cual concuerda con lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 21° de la Constitución Política del Perú.

Desde este punto de vista, una de las finalidades de la normativa de contrataciones del estado es la promoción de la actuación de las entidades bajo un enfoque de gestión por resultados, cuya función es facilitar a las organizaciones públicas la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño, la consecución de los objetos de gobierno y la mejora continua de sus instituciones.

En torno a ello, conforme al fundamento 18 de la Resolución 2513-2017-TCE-S1 – Tribunal De Contrataciones, ello implica que las contrataciones que efectuó una entidad, en lugar de centrarse en el cumplimiento estricto y escrupuloso de las formalidades señaladas en la normativa (lo cual no significa ir en contra de la ley y su reglamento, sino flexibilizar su aplicación), deben enfocarse en sus resultados, de tal forma que la contratación se de en forma oportuna, y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.



En virtud de estos fundamentos, y en mérito a lo expuesto en el presente informe; esta oficina considera que el requerimiento para la adquisición del Sistema de Monitoreo Continuo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora correspondería ser atendido para garantizar la continuidad del Servicio de Elaboración, Provisión y Distribución de Raciones Alimenticias destinados a los usuarios Hospitalizados en los Servicios de (Hospitalización, Emergencia, Centro Obstétrico, Unidad de Cuidados Intensivos) y Personal de Salud de Guardia del HJATCH, teniendo en cuenta la finalidad pública de la contratación

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141° del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".
- Con relación a ello, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:

- (i) Contar con el expediente de contratación aprobado.
- (ii) Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
- (iii) Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
- (iv) Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.

- a) En ese sentido, respecto al **punto (i)** se tiene que con fecha 15 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizó la aprobación del expediente de contratación referido a la contratación directa de la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA** por el monto de **S/. 51,200.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles)**.
- b) Respecto al **punto (ii)**, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 098-2022-HMA-OEA de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, con el número de referencia 68.
- c) Cabe señalar que respecto al **punto (iii)**, que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27° de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento¹, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.
- d) Con respecto al **punto (iv)**, sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102° del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

- Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable".

Asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

¹ "Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)"



- 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.
- 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, sin perjuicio de los señalado, de los documentos antes mencionados y la Informe Legal N° 045-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 185-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica, en ese contexto, lo solicitado cumple con los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del estado, por lo que resulta viable del "Adquisición de Sistema de Monitoreo de Hemocultivo con Equipo en Cesión de Uso para el Hospital María Auxiliadora", mediante la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado; siendo que además cuenta con los respectivos informes previstos en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y además señala que la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento debe ser mediante resolución del titular de la entidad, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, debe publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 0022-2022-HMA "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE HEMOCULTIVO CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA", por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el monto de **S/ 51,200.00 (Cincuenta Un Mil Doscientos con 00/100 soles)**, incluido los impuestos de ley; la misma que debe cumplir con especificaciones técnicas dentro del marco de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción a la norma citada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LEVJVMGFWSS.
DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438